

terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 24 de septiembre de 1975.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—6.698-E.

**20545** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra de conducciones generales y depósitos a los pueblos del Quiebrajano, término municipal de Villadomardo (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 295-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de julio de 1975, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de julio de 1975 y en el periódico «Jaén» de fecha 26 de junio de 1975, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villadomardo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 24 de septiembre de 1975.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—6.695-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20546** *ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se constituye la Junta de Promoción Educativa de las «Escuelas Selgas».*

Ilmo. Sr.: La Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario establece en el punto cuarto que los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros estatales. A tal efecto, la Dirección General de Ordenación Educativa adoptará las medidas necesarias para la incorporación de los Centros estatales, o en su caso, el establecimiento de un régimen de administración especial, te-

niendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad pública del que depende el Centro.

Vistos los informes favorables de la Inspección Técnica y Delegación Provinciales, y vista la instancia presentada por el Consejo Escolar Primario «Escuelas Selgas» y la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La incorporación como Centro estatal del Colegio de ocho unidades escolares de El Pito, parroquia de Piñera, en el Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, al régimen de administración especial.

Segundo.—La extinción del Consejo Escolar Primario «Escuelas Selgas», creado por Orden ministerial de 7 de octubre de 1968.

Tercero.—La sustitución del Consejo Escolar Primario anterior por una Junta de Promoción Educativa, a quien corresponderá el gobierno, dirección y administración de todas las unidades educativas de la Institución «Escuelas Selgas». Esta Junta quedará constituida de la forma siguiente:

Presidente: Rector de la Universidad de Oviedo.

Vicepresidente: Un Vicerrector de de la Universidad de Oviedo, designado por el Rector.

Secretario: El Secretario general de la misma Universidad.

Vocales:

Los Decanos de las Facultades Universitarias de la Universidad de Oviedo, ubicadas en Asturias.

El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Inspector Jefe de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Doña Carmen Fagalde Herce, viuda de don Ezequiel Selgas.

Doña Manuela Fagalde Herce, viuda de don Juan Selgas.

Don Rogelio Medina Rubio, Inspector Técnico de Educación, en calidad de asesor técnico de la Junta.

Don Octaviano Alonso de Celis.

Don Alvaro García Ormachea.

El Director de las «Escuelas Selgas».

Para asuntos de trámite ordinario, funcionará una comisión permanente en el seno de la Junta anterior, constituida por los miembros siguientes:

El Rector de la Universidad de Oviedo, como Presidente.

El Secretario general de la Universidad, como Secretario de la Junta.

El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Oviedo.

El asesor técnico de la Junta.

El Director de las «Escuelas Selgas».

Cuarto.—Que la Junta de Promoción Educativa, una vez constituida, podrá proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el personal docente de carrera necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades escolares de la Institución Selgas, siempre, lógicamente, que reúna los requisitos que exige la legislación vigente en materia de personal y provisión de destinos.

Quinto.—La Junta de Promoción Educativa podrá, igualmente, proponer la creación y clasificación de las unidades que se estimen necesarias a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, quien tramitará los correspondientes expedientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

**20547** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel de la Luz Barbosa Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel de la Luz Barbosa Fernández contra resolución de este Departamento, la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 9 de junio de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel de la Luz Barbosa Fernández contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdos de la misma Dirección General de cinco de abril y nueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro debemos declarar y declaramos la nulidad de tales Resolución y acuerdos por contrariar al ordenamiento jurídico, y asimismo declaramos que la recurrente se tenga como solicitante por el turno de consortes en el concurso general de traslados convocado por Resolución de la

repetida. Dirección General de Personal de 27 de octubre de 1973, y, en consecuencia, anulamos todas las actuaciones administrativas, en cuanto a la Resolución del concurso, que se hayan producido con posterioridad a la fecha de interposición del recurso de la primera reclamación contra las adjudicaciones provisionales efectuadas por Resolución de cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer especial declaración de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**20548** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo de Marco Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo de Marco Pérez contra desestimación tácita por este Departamento a su petición de determinados servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 7 de abril de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Eliseo de Marco Pérez contra la desestimación tácita por silencio administrativo de su petición de reconocimiento a efectos de cómputo de trienios de los dos años de inhabilitación para desempeñar Escuelas que por depuración le fué impuesto, al ser reproducción de otros anteriores, firmes, definitivos y confirmatorios de otros consentidos; sin hacer especial ni expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**20549** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona el 26 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Vidal Orrit.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Vidal Orrit contra desestimación tácita por este Departamento a su petición de acceso directo en el Cuerpo del Magisterio, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 26 de mayo de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Vidal Orrit contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, acuerdo de seis de junio de mil novecientos setenta y tres y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra éste último, de la misma Dirección General; sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**20550** *ORDEN de 28 de julio de 1975 disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo sobre expropiación de fincas adosadas a la muralla de Huesca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Arnal Anoro contra resolución de este Departamento de 31 de julio de 1974, sobre ocupación de finca,

la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 23 de mayo de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Primero, rechazamos las causas de inadmisibilidad parcial del recurso invocadas por la representación del Estado; segundo, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Francisco Arnal Anoro contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de recurso de reposición contra la Orden ministerial de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que, a su vez, desestimó recurso de alzada contra acuerdo del Gobierno Civil de Huesca de doce de mayo de mil novecientos setenta y tres, que declaró la necesidad de ocupación de la finca número cincuenta y seis de la calle Coso Alto de dicha ciudad, propiedad del actor, y tercero, no hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**20551** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carrascal Espino.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carrascal Espino contra desestimación presunta por este Departamento a su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 11 de junio de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Carrascal Espino contra la desestimación tácita consecuente al silencio de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, al no resolver la petición que le formuló el recurrente sobre reconocimiento de los servicios prestados como Oficial provisional, debemos anular y anulamos esta resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que se le compute a efectos de trienios en su actual Cuerpo, tres años cinco meses y once días, debiendo abonarle las cantidades que por este concepto le hubieran correspondido y que no le hayan sido satisfechos; sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**20552** *ORDEN de 21 de agosto de 1975 por la que se habilita para impartir la primera etapa de la Educación General Básica a los Centros que se indican.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos ne-